



24 de enero de 2018

(18-0593)

Página: 1/14

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA<sup>1</sup>**

**RESPUESTAS DE FINLANDIA**

El presente documento contiene las respuestas actualizadas a la lista de cuestiones sobre la observancia, desde las últimas respuestas comunicadas por Finlandia el 6 de febrero de 2007 (IP/N/6/FIN/1/Add.1).

**Observaciones introductorias**

En septiembre de 2013, el Tribunal de Mercado se convirtió en un tribunal especializado en derechos de propiedad intelectual (DPI) con competencia exclusiva en todas las cuestiones civiles (contenciosas y no contenciosas) en materia de propiedad intelectual. También se ocupa de las medidas provisionales relacionadas con los DPI, así como de los recursos interpuestos contra nombres de dominio y decisiones de la Oficina de Patentes y Registro de Finlandia. Además de las cuestiones de DPI, el Tribunal de Mercado resuelve casos relacionados con el derecho de la competencia, la contratación pública y las prácticas comerciales desleales.

Las resoluciones del Tribunal de Mercado se pueden recurrir ante:

- a) el Tribunal Supremo en asuntos civiles;
- b) el Tribunal Administrativo Supremo en asuntos relacionados con el registro de derechos de propiedad industrial.

En ambos casos se requiere una autorización de apelación previa.

En Finlandia, los asuntos civiles y los asuntos penales en materia de DPI se resuelven en dos tribunales distintos. Los procedimientos penales relativos a los derechos de propiedad industrial son competencia exclusiva del Tribunal de Distrito de Helsinki, mientras que los relacionados con el derecho de autor se instruyen en los tribunales de distrito locales.

**Procedimientos y recursos civiles y administrativos**

- a) *Procedimientos y recursos judiciales civiles*

**1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

El Tribunal de Mercado es competente en los asuntos civiles de infracción de los derechos de propiedad intelectual y en los asuntos que corresponden a su competencia en virtud de la Ley de Prácticas Comerciales Desleales, incluidos los casos sobre imitación servil y protección de la información no divulgada. Por regla general, el Tribunal de Mercado es competente cuando está compuesto por tres jueces cualificados desde un punto de vista jurídico, pero existen determinadas excepciones a esta regla (véase el capítulo 1A de la Ley de Procedimientos ante el Tribunal de Mercado). Por ejemplo, en los casos sobre patentes, modelos de utilidad y circuitos integrados, generalmente el Tribunal es competente cuando está constituido por tres jueces con cualificaciones jurídicas y uno con cualificaciones técnicas (ingeniero del Tribunal de Mercado).

<sup>1</sup> Documento [IP/C/5](#).

En determinadas circunstancias, también puede incluir miembros especializados secundarios (véanse los artículos 9 y 10 de la Ley de Procedimientos ante el Tribunal de Mercado relativos a la designación de miembros especializados secundarios). Las resoluciones del Tribunal de Mercado se pueden recurrir ante el Tribunal Supremo si este último concede la correspondiente autorización de apelación. Son aplicables cuando procede las disposiciones en materia de apelaciones extraordinarias del capítulo 31 del Código de Procedimiento Judicial.

**2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?**

Los procedimientos fundados en que se ha otorgado un derecho a una persona que no es la habilitada para ello sólo pueden promoverse por la persona que afirma tener mejor derecho. En los demás casos, la declaración de nulidad puede promoverse por cualquier persona perjudicada por el otorgamiento del derecho o, por razones de interés público, por el fiscal. El titular de un derecho, o cualquier persona que pueda explotar el derecho protegido en virtud de una licencia, puede promover una acción declaratoria a fin de que se establezca que disfruta de protección contra terceros cuando exista incertidumbre al respecto. También es posible promover una acción declaratoria a fin de que se establezca si determinado registro impide al interesado realizar una actividad comercial. Igualmente pueden promoverse procedimientos por el solicitante de una licencia obligatoria, o para que se determinen nuevas condiciones de una licencia obligatoria. En los asuntos referentes a infracción de derechos de propiedad intelectual, el titular registrado y el licenciatarario están legitimados para hacer valer esos derechos.

Ante todo, conviene señalar que en Finlandia no existe ninguna obligación general de tener un representante legal en los procedimientos judiciales. En los asuntos civiles las partes pueden actuar ante el tribunal por sí mismas o representadas por un abogado o un asesor jurídico autorizado. El tribunal, sin embargo, puede disponer que una parte o su representante comparezca personalmente si lo estima necesario para la instrucción del caso.

**3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?**

El capítulo 17 del Código de Procedimiento Judicial contiene disposiciones generales sobre la obligación de las partes de presentar pruebas escritas a petición de la parte contraria. Además, en el año 2000 entró en vigor la Ley de Salvaguardia de las Pruebas en los Procesos Civiles relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual. El artículo 9 del capítulo 17 del Código de Procedimiento Judicial establece que toda persona que tenga en su poder un documento del que se suponga que tiene eficacia probatoria en el juicio está obligada a presentar esa prueba. La obligación, sin embargo, no se extiende a las personas sospechosas en asuntos penales ni a las personas vinculadas con ellas. En los asuntos penales se aplican las disposiciones en materia de confiscación y de registro domiciliario de la Ley de Medidas Coercitivas. De conformidad con el artículo 1 del capítulo 7 de dicha Ley, un producto puede ser confiscado si se presume que tiene eficacia probatoria en un asunto penal. Con arreglo al artículo 1 del capítulo 8 de la citada Ley, un domicilio puede ser registrado en determinadas circunstancias, por ejemplo, con objeto de encontrar un producto que ha de confiscarse.

Cuando una parte está obligada a presentar un documento, el tribunal puede ordenarle que lo haga bajo pena de multa o puede ordenar que lo presente un embargante. La obligación puede imponerse a solicitud de la parte contraria. También existen normas sobre un procedimiento por el cual cada parte está obligada a anunciar, a solicitud de la parte contraria, si está o no en posesión de determinado documento.

**4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?**

El testigo o parte en un juicio puede negarse a prestar declaración si esta puede revelar un secreto mercantil o profesional, a menos que sea preciso divulgar la información por razones de suma importancia o cuando se trate de un delito grave (artículo 19 del capítulo 17 del Código de Procedimiento Judicial). Si se presenta al tribunal información confidencial relativa a las

actividades mercantiles o conocimientos técnicos de otra parte, esta puede pedir que tal información se declare confidencial. De conformidad con la Ley de Procedimientos ante el Tribunal de Mercado, que remite a las disposiciones de la Ley de Publicidad de los Procedimientos Judiciales ante los Tribunales Ordinarios, el tribunal puede disponer en determinados casos que las audiencias se celebren a puerta cerrada. Si en tales audiencias se revela información a cuyo respecto se solicita al tribunal que la declare secreta, el tribunal puede disponer que la información se mantenga con carácter secreto durante determinado período de tiempo (artículo 5 del capítulo 6 de la Ley de Procedimientos ante el Tribunal de Mercado, capítulos 3 y 4 de la Ley de Publicidad de los Procedimientos Judiciales ante los Tribunales Ordinarios, y párrafo 20 del artículo 24 de la Ley de Transparencia de las Actividades de la Administración).

La Ley de Transparencia de las Actividades de la Administración (capítulo 6) establece normas sobre el carácter secreto de los documentos y la prohibición del uso de información secreta en el caso de un experto a que se hace referencia en la Ley de Salvaguardia de las Pruebas en los Procesos Civiles relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual (artículo 6), o de un solicitante que, debido a su posición como una de las partes, ha adquirido información que queda abarcada por la obligación de secreto.

**5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:**

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

*Mandamientos judiciales*

Conforme a las normas legales aplicables en materia de derechos de propiedad intelectual, el tribunal puede dictar una orden que prohíbe a la persona que incurre en infracción de derechos de propiedad intelectual que continúe o repita la infracción. El mandamiento judicial puede ser objeto de una acción independiente.

*Resarcimiento de daños y perjuicios*

Toda persona que deliberadamente o por negligencia incurre en infracción de un derecho de propiedad industrial es responsable del pago de una indemnización razonable de los perjuicios causados por la infracción. En caso de negligencia leve, la indemnización puede ajustarse en consecuencia. Cuando la infracción no es intencional ni se debe a negligencia, el infractor debe pagar una indemnización por la explotación de la invención si así se considera razonable y en la medida en que lo sea.

En los juicios sobre derecho de autor, el demandado no puede eximirse de la responsabilidad de indemnizar al titular del derecho por el uso realizado con infracción (responsabilidad estricta). En caso de conducta dolosa o negligente, además de proporcionar una indemnización equitativa, el infractor debe resarcir todos los perjuicios incluso por cualquier otra pérdida, el eventual daño moral y cualquier otro perjuicio causado por la infracción.

La Ley de Responsabilidad por Daños y Perjuicios contiene disposiciones generales sobre la indemnización por responsabilidad extracontractual. Los daños resarcibles comprenden cualquier clase de perjuicio material susceptible de evaluación, incluidos los gastos procesales. La cuantía de la indemnización se basa en la evaluación del tribunal, en la que se tienen en cuenta a la vez el objetivo del resarcimiento material y también las circunstancias particulares. La jurisprudencia ha establecido reglas para la determinación de los perjuicios en todas las esferas de los derechos de

propiedad intelectual. La demanda puede entablarse tanto en juicio civil como en los procedimientos penales.

*Destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción*

En los juicios por infracción de derechos de propiedad intelectual, el tribunal puede disponer a solicitud de la parte perjudicada que los materiales infractores (copias producidas, materiales o artefactos para su fabricación, etc.) se destruyan o alteren o que esos bienes se entreguen a la parte perjudicada mediante una compensación que cubra los gastos de fabricación a menos que el adquirente del objeto infractor respectivo haya actuado de buena fe. Las demandas fundadas en una infracción pueden entablarse en juicio civil, así como en procedimientos penales.

La Ley de Salvaguardia de las Pruebas en los Procesos Civiles relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual (artículo 2) establece que un tribunal competente podrá disponer la confiscación de material que se supone que tiene relevancia probatoria con el fin de salvaguardar la presentación de pruebas.

*Otras medidas*

Véase la respuesta a la pregunta 10 (medidas provisionales) más adelante.

**6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

De conformidad con el apartado a del artículo 7 de la Ley de Salvaguardia de las Pruebas en los Procesos Civiles relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual, en un procedimiento civil por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de autor, el tribunal, a petición del demandante, puede ordenar que el demandado, cuando se determine que ha vulnerado ese derecho en un marco comercial, proporcione la información necesaria sobre el origen de las mercancías y servicios y sobre la red de distribución. No se puede dictar dicha orden si causa un daño irrazonable al demandado en comparación con la importancia del acceso a la información. La información sobre el origen de las mercancías y sobre la red de distribución comprende el nombre y dirección de los productores, fabricantes, distribuidores, proveedores, depositarios, mayoristas y minoristas, así como la cantidad de mercancías y servicios producidos, fabricados, suministrados, recibidos u ordenados y el precio percibido por ellos.

En un caso civil, una parte puede ser oída a efectos probatorios. Esta dirá la verdad cuando preste declaración sobre las circunstancias que haya invocado en el caso, cuando formule observaciones acerca de las circunstancias invocadas por la parte contraria, y cuando responda a las preguntas que le sean planteadas (artículo 26 del capítulo 17 del Código de Procedimiento Judicial).

En un caso penal, cualquier persona de la que se supone que posee información sobre el delito, puede ser obligada a comparecer en una instrucción de conformidad con el artículo 1 del capítulo 6 de la Ley de Instrucción Penal. Con arreglo al artículo 2 del capítulo 6 de la citada Ley, si esa persona no comparece en una instrucción sin una justificación aceptable, podrá ser obligada a ello. Una persona sospechosa de haber cometido un delito también podrá ser arrestada o detenida conforme a las condiciones establecidas en el capítulo 2 de la Ley de Medidas Coercitivas.

**7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

La Ley de Responsabilidad por Daños y Perjuicios contiene disposiciones generales sobre las obligaciones de indemnización de las autoridades (entidades administrativas y empresas públicas). Las autoridades responden de los perjuicios causados por el ejercicio erróneo de sus facultades, por dolo o negligencia. En general, la responsabilidad puede extenderse total o parcialmente a los funcionarios sobre la base de la responsabilidad indirecta, salvo en los casos de negligencia leve. Los actos administrativos realizados de buena fe no generan responsabilidad.

En el capítulo 10 del Código Penal se establecen normas sobre el decomiso. Las ganancias de origen delictivo son decomisadas por el Estado. El decomiso se ordena con respecto al infractor, un participante o una persona en cuya representación o en cuyo beneficio se haya cometido el delito cuando se haya beneficiado de él (artículo 2 del capítulo 10). En el capítulo se establecen asimismo normas sobre el decomiso prolongado de las ganancias de origen delictivo y el decomiso de algunos otros bienes. Si un objeto o bien no puede ser decomisado porque, por ejemplo, ha sido ocultado o no puede accederse a él, podrá ordenarse un decomiso total o parcial del valor del objeto o bien del infractor, del participante o de la persona en cuya representación o en cuyo beneficio se haya cometido el delito.

**8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

En la legislación finlandesa no existen disposiciones específicas que regulen la duración de los procedimientos. Los capítulos 4 y 6 de la Ley de Procedimientos ante el Tribunal de Mercado contienen las normas de procedimiento en materia de propiedad intelectual, que se aplican junto con las disposiciones generales sobre procedimientos civiles del Código de Procedimiento Judicial. En los asuntos civiles, las actuaciones judiciales se inician con una solicitud de citación. A continuación, se pide al demandado que responda por escrito a esa solicitud de citación. Las audiencias preliminares comienzan tras el procedimiento escrito y deben completarse sin demora, si es posible en una sola sesión. Las partes deben prepararse para la audiencia adecuadamente, de modo que no haya necesidad de aplazar los procedimientos debido a su negligencia. A veces, el asunto puede quedar resuelto en la etapa preliminar. En otros casos, puede pasar a una audiencia principal. Esta, por regla general, prosigue sin interrupción hasta que el asunto queda concluido para la sentencia del tribunal. La duración de los procedimientos depende del control del tribunal y, por tanto, varía según los casos. En 2016, la duración media de los procedimientos ante el Tribunal de Mercado fue de unos 6,6 meses.

No obstante, la Ley de Indemnización por Duración Excesiva de los Procedimientos Judiciales establece que una parte tiene derecho a ser indemnizada con fondos estatales en caso de que el procedimiento judicial tenga una duración excesiva. Con arreglo al artículo 3 de la citada Ley, un particular tiene derecho a percibir una indemnización razonable si se considera que la duración excesiva del procedimiento judicial infringe el derecho de una parte a tener un juicio en un plazo prudencial. Para evaluar si la duración del procedimiento judicial ha sido excesiva se tienen en cuenta las siguientes circunstancias, además de la duración del procedimiento: a) la naturaleza y el alcance del asunto; b) las acciones de las partes, las autoridades y los tribunales durante el procedimiento judicial; y c) la importancia del asunto para la parte.

La regla general en materia de costo de los procedimientos civiles, conforme al artículo 1 del capítulo 21 del Código de Procedimiento Judicial, es que la parte perdedora será responsable de todos los gastos razonables ocasionados por las medidas que haya necesitado tomar la parte contraria, salvo que la Ley disponga otra cosa. Con arreglo al artículo 8 del capítulo 21, esa compensación debe cubrir íntegramente las costas de preparación del juicio y de participación en el procedimiento, así como los honorarios de los abogados o asesores, en la medida en que puedan justificarse razonablemente para la protección del interés de la parte.

En la legislación finlandesa existen disposiciones que regulan las tasas judiciales. Los demás costos judiciales pueden ser ocasionados por los honorarios del abogado que este haya acordado con la parte.

La Ley de Asistencia Jurídica establece las normas para determinar los gastos y los honorarios de los abogados en los casos en que la asistencia jurídica se concede a cargo del Estado a una persona que la necesita o que carece de medios para sufragar los gastos (capítulo 3 de la Ley de Asistencia Jurídica).

b) *Procedimientos y remedios administrativos*

**9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.**

Con excepción de algunas medidas provisionales limitadas, no existen procedimientos judiciales administrativos aplicables en lo que respecta a los recursos en esta materia. En cuanto a los procedimientos administrativos que pueden aplicar los órganos de ejecución, los medios se limitan a las medidas provisionales específicas que se examinarán más adelante.

**Medidas provisionales**

a) *Medidas judiciales*

**10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

Con arreglo a las respectivas leyes sobre propiedad industrial, cuando cabe presumir la existencia de una infracción puede ordenarse la confiscación y el depósito de las mercancías infractoras para evitar que continúe la infracción.

El capítulo 7 del Código de Procedimiento Judicial y la Ley de Salvaguardia de las Pruebas en los Procesos Civiles relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual contienen disposiciones generales sobre medidas judiciales cautelares en los asuntos civiles.

Si el demandante puede demostrar la probabilidad de que haya contraído una deuda que podría pagarse conforme a lo prescrito en el Código de Aplicación, y que existe el riesgo de que la parte contraria oculte, destruya o traspase sus bienes o tome otra medida que ponga en peligro el pago de la deuda, el tribunal podrá disponer el embargo de los bienes inmuebles o muebles de la parte contraria con sujeción a una cantidad que garantice la deuda.

El tribunal también puede, con iguales requisitos, prohibir que la parte contraria realice determinada actividad, u ordenarle que realice determinado acto, autorizar al demandante para realizar ese acto, poner bienes de la parte contraria bajo la administración o el cuidado de un depositario o adoptar otras medidas necesarias para asegurar los derechos del demandante.

Las disposiciones sobre la confiscación en los procedimientos penales figuran en los capítulos 6 y 7 de la Ley de Medidas Coercitivas. Un objeto o una mercancía determinada, incluidos los materiales documentales, puede ser objeto de confiscación o incautación si existen motivos para suponer que puede servir como prueba o que el tribunal habrá de disponer después su decomiso. A petición del demandante, el tribunal también puede dictar una interdicción del uso de las mercancías denunciadas como infractoras. La prohibición permanece en vigor hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, salvo que se decida otra cosa. Los mandamientos interlocutorios pueden dictarse asimismo en los asuntos relativos a la revelación de secretos comerciales.

**11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?**

Si así se solicita al Tribunal de Mercado en asuntos relacionados con los derechos de propiedad intelectual, se puede disponer la adopción de medidas cautelares en virtud del capítulo 7 del Código de Procedimiento Judicial. De conformidad con el artículo 5 del capítulo 7 del Código de Procedimiento Judicial y el artículo 4 de la Ley de Salvaguardia de las Pruebas en los Procesos Civiles relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual, no se dispondrán medidas cautelares sin reservar a la parte contraria la oportunidad de ser escuchada. No obstante, cuando la finalidad de las medidas cautelares puede verse de otro modo comprometida, el tribunal puede, a petición del solicitante, dictar una disposición provisional sobre medidas cautelares sin reservar a la parte contraria dicha oportunidad. En ese caso, el mandamiento permanecerá en vigor hasta nueva orden.

En los asuntos penales, la confiscación puede ser dispuesta por la autoridad que tiene facultades para efectuar una detención, o por el tribunal durante los procedimientos. Si la persona en cuyos locales se confiscan los bienes no se encuentra presente, debe ser informada al respecto de inmediato (artículo 9 del capítulo 7 de la Ley de Medidas Coercitivas).

**12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.**

Si así se solicita, el tribunal podrá imponer medidas cautelares en asuntos civiles en virtud del capítulo 7 del Código de Procedimiento Judicial y los artículos 2 y 3 de la Ley de Salvaguardia de las Pruebas en los Procesos Civiles relativos a los Derechos de Propiedad Intelectual. No se dispondrán medidas cautelares sin reservar a la parte contraria la oportunidad de ser escuchada. No obstante, cuando la finalidad de las medidas cautelares puede verse de otro modo comprometida, el tribunal puede, a petición del solicitante, dictar una disposición provisional sobre medidas cautelares sin reservar a la parte contraria dicha oportunidad. En ese caso, el mandamiento permanecerá en vigor hasta nueva orden.

Las acciones sobre la cuestión principal deben ejercerse en un plazo de un mes a partir de la disposición sobre las medidas cautelares. Cuando el tribunal adopta una resolución sobre la cuestión principal, determina, a un tiempo, el período de vigencia de las medidas cautelares. Si la acción es desestimada o declarada inadmisibile, el tribunal puede disponer, al mismo tiempo, que las medidas cautelares permanezcan en vigor hasta que la decisión sea definitiva. En caso de desistimiento de la acción, las medidas cautelares son anuladas. Si un solicitante ha recurrido a medidas cautelares de forma innecesaria, debe resarcir los gastos ocasionados. Puede apelarse por separado contra un mandamiento judicial sobre medidas cautelares.

Con respecto a la iniciación de los procedimientos penales, véase la respuesta a la pregunta 11. La confiscación puede cancelarse por la misma autoridad que la dispuso. La cancelación debe efectuarse tan pronto como deje de ser necesaria la confiscación, o transcurren cuatro meses sin que se formulen cargos por el delito que le dio motivo. El tribunal puede prorrogar este plazo a solicitud de la autoridad competente. A petición del interesado, el tribunal debe resolver acerca de la validez de la confiscación. Si la petición se formula antes de que el tribunal haya comenzado a ocuparse de la acusación, debe ser examinada en un plazo de una semana. El tribunal debe dar a las partes interesadas la oportunidad de ser escuchadas, pero la ausencia de una de las partes no le impide adoptar una resolución. Las apelaciones contra la decisión referente a la confiscación, así como contra la decisión que prohíbe a una persona continuar o repetir la infracción de derechos de propiedad intelectual, pueden interponerse en forma separada. La apelación, sin embargo, no suspende la medida. En ciertos casos el apelante puede estar obligado a constituir garantía por los perjuicios y desventajas que pueda causar la medida.

El capítulo 8 del Código de Aplicación contiene disposiciones sobre la aplicación de las medidas cautelares. La medida no puede ponerse en práctica, y debe suspenderse la ejecución, si la parte contraria otorga al oficial de justicia una garantía que ha sido aceptada por la parte que solicitó la medida, o que se considera proporcionada a la necesidad de protección de los derechos de esa parte. Por regla general, no puede ponerse en práctica una medida cautelar a menos que el solicitante constituya una garantía por los perjuicios que la medida puede causar. Si así se solicita, el tribunal puede eximir al solicitante de la obligación de proporcionar la garantía a que se hace referencia en el artículo 2 del capítulo 8 del Código de Aplicación si se considera que este carece de medios para hacerlo y se estima que su derecho está manifiestamente bien fundado.

**13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?**

La duración y el costo del procedimiento varían según los casos. Las medidas cautelares se dispondrán con prontitud. La cantidad definitiva para resarcir los gastos ocasionados por la solicitud y la aplicación de las medidas cautelares se determina al abordar la cuestión principal.

b) *Procedimientos administrativos*

**14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

De conformidad con el artículo 13 del capítulo 8 del Código de Aplicación, en caso de que el propósito de las medidas cautelares indicadas en los artículos 1 a 3 del capítulo 7 del Código de Procedimiento Judicial pueda correr peligro de otro modo, tales medidas pueden otorgarse por el oficial de justicia si la parte solicitante tiene fundamentos legales para su solicitud y ésta no puede atenderse de inmediato por el tribunal. El plazo máximo de vigencia de tales decisiones y medidas es de seis meses, a menos que el oficial de justicia las renueve por fundamentos especiales. En lo que respecta a las medidas provisionales de las autoridades administrativas adoptadas durante las investigaciones criminales, véanse las respuestas a las preguntas 11 y 12.

**Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera**

**15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro miembro de una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

Como Estado miembro de la Unión Europea, Finlandia aplica el Reglamento (UE) N° 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual, que entró en vigor el 1° de enero de 2014. Este nuevo Reglamento deroga el Reglamento (CE) N° 1383/2003 del Consejo y determina las normas de procedimiento que permiten a las autoridades aduaneras hacer respetar los derechos de propiedad intelectual en relación con las mercancías sujetas a vigilancia aduanera o control aduanero, es decir, establece las condiciones de intervención de las autoridades aduaneras en caso de que se sospeche que las mercancías infringen algún derecho de propiedad intelectual. Además, el nuevo Reglamento amplía la gama de infracciones de los derechos de propiedad intelectual abarcadas por el Reglamento (UE) N° 1303/2013 anterior, que se aplicaba a mercancías falsificadas, mercancías piratas, patentes y certificados complementarios de protección, dibujos y modelos, derecho de autor y derechos conexos, marca de fábrica o de comercio, denominaciones de origen, protección de las obtenciones vegetales, indicaciones geográficas, y cualquier molde o matriz diseñado o adaptado para la fabricación de mercancías que vulnera los derechos de propiedad intelectual. El nuevo Reglamento ahora abarca también:

- los nombres comerciales en la medida en que se hallen protegidos en calidad de derechos exclusivos de propiedad intelectual en virtud de la normativa nacional;
- las topografías de los productos semiconductores;
- los modelos de utilidad;
- los dispositivos concebidos, producidos o adaptados principalmente para permitir o facilitar la elusión de medidas tecnológicas.

No obstante, el Reglamento N° 608/2013 no se aplica a las mercancías transportadas por los viajeros en sus equipajes personales siempre que estas se destinen exclusivamente a su uso personal y no haya indicios de que vayan a ser introducidas en el tráfico comercial. Asimismo, las vulneraciones resultantes a) del comercio paralelo ilícito (en relación con las mercancías originales que no han sido importadas a través de los canales de distribución del titular del derecho) y b) de las sobreproducciones no autorizadas por los titulares de derechos de propiedad

intelectual (en relación con las cantidades en exceso de mercancías que han sido fabricadas por una persona debidamente autorizada por el titular del derecho para fabricar una cierta cantidad de mercancías) están excluidas del ámbito del Reglamento.

**16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

***Solicitud de intervención de las autoridades aduaneras y autoridades aduaneras competentes***

El titular de un derecho puede solicitar la suspensión del despacho de las mercancías ante el Departamento de Observancia de la Administración de Aduanas de Finlandia. Las solicitudes deberán cumplimentarse utilizando el formulario mencionado en el artículo 6 del Reglamento N° 608/2013 y contendrán toda la información que en él se exige. Cualquier solicitud debe incluir, por ejemplo:

- los datos personales del solicitante, por ejemplo una prueba de que el solicitante es titular del derecho correspondiente a las mercancías en cuestión;
- los derechos de propiedad intelectual que deben protegerse;
- la descripción de las mercancías y la información necesaria para que las autoridades aduaneras puedan reconocerlas fácilmente, por ejemplo los datos específicos y técnicos sobre las mercancías auténticas, incluidas señales identificativas como códigos de barras e imágenes, cuando proceda;
- la solicitud de aplicación del procedimiento para pequeños envíos, siempre que el solicitante desee que se aplique.

Cuando el departamento de aduanas competente considere que dicha solicitud no incluye toda la información exigida, requerirá al solicitante para que aporte la información omitida en un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de ese requerimiento.

El departamento de aduanas notificará al solicitante su decisión de aceptar o denegar la solicitud en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción. En caso de denegación, el departamento de aduanas competente expondrá los motivos de su decisión y facilitará información sobre las vías de recurso. Cuando, con anterioridad a la presentación de la solicitud, las autoridades aduaneras hubieran notificado al solicitante la suspensión del levante o la retención de mercancías, el departamento de aduanas le notificará su decisión de aceptar o denegar la solicitud en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud. En Finlandia, la decisión de iniciar un procedimiento de suspensión la adopta el Departamento de Observancia de la Administración de Aduanas.

***Procedimientos de suspensión***

El nuevo Reglamento (UE) N° 608/2013 prevé los siguientes procedimientos:

***a) Procedimiento simplificado de destrucción***

El nuevo Reglamento dispone que el denominado procedimiento simplificado de destrucción tiene carácter obligatorio en relación con todas las vulneraciones de derechos de propiedad intelectual. El procedimiento simplificado se aplica cuando el titular del derecho ha confirmado la infracción y ha aceptado la destrucción de las mercancías en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la suspensión, y: a) el declarante o el titular de las mercancías consiente su destrucción; o (b) incluso sin su consentimiento expreso, el declarante o el titular de las mercancías no se opone expresamente a ello dentro del plazo establecido de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la suspensión (véase el artículo 23 del Reglamento).

Debido al carácter obligatorio del procedimiento simplificado de destrucción, el titular del derecho ya no necesita que se dicte una sentencia en rebeldía para que se destruyan las mercancías en caso de que su titular o el declarante mantenga una actitud pasiva. Si, por el contrario, el declarante o el titular de las mercancías se opone a su destrucción, el titular del derecho puede tratar de negociar con él o, en última instancia, emprender una acción judicial contra él ante el Tribunal de Mercado.

**b) Procedimiento relativo a pequeños envíos**

En relación con los pequeños envíos de mercancías falsificadas o piratas, el nuevo Reglamento N° 608/2013 introduce un procedimiento específico que permite destruir esas mercancías sin que el solicitante de la intervención aduanera tenga que manifestar su consentimiento expreso, lo que significa que las autoridades aduaneras no verifican con el titular del derecho que las mercancías en cuestión infringen su derecho de propiedad intelectual. En su lugar, se limitan a informar al declarante o al titular de las mercancías de su intención de destruirlas. Se pueden destruir pequeños envíos de mercancías sin el consentimiento del declarante o el titular de las mercancías si este no ha informado a las autoridades aduaneras de su oposición a la destrucción en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la suspensión. Para que se pueda aplicar este procedimiento, es necesario que el titular de la decisión de suspensión haya pedido el uso de dicho procedimiento en la solicitud de suspensión (artículo 26). En el párrafo 19 del artículo 2 del Reglamento figura una definición de pequeño envío.

**Derecho de inspección e información**

Las autoridades aduaneras darán al titular de la decisión y al declarante o al titular de las mercancías la oportunidad de efectuar una inspección de las mercancías cuyo levante haya sido suspendido o que hayan sido objeto de retención (artículo 19). En virtud del párrafo 4 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 del Reglamento, las autoridades aduaneras facilitarán al titular de la decisión, previa petición, los nombres y las direcciones del destinatario, del expedidor, del declarante o del titular de las mercancías, así como el régimen aduanero y el origen, procedencia y destino de las mercancías cuyo levante haya sido suspendido o que hayan sido objeto de retención.

**Prescripciones relativas a la duración de la suspensión**

Las autoridades aduaneras autorizarán el levante de las mercancías o pondrán fin a su retención inmediatamente después de la realización de todos los trámites aduaneros preceptivos, cuando en un plazo de diez (10) días hábiles no hayan recibido ningún escrito del titular de la decisión expresando su convicción de que se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual y su consentimiento para la destrucción, salvo que se haya informado a dichas autoridades de que se ha iniciado un procedimiento para determinar si se ha vulnerado algún derecho de propiedad intelectual. Excepto en los casos de mercancías perecederas y siempre que lo estimen adecuado, las autoridades aduaneras podrán ampliar el plazo diez días laborables, como máximo, previa petición debidamente justificada del titular de la decisión (párrafos 1 y 4 del artículo 23).

Cuando las autoridades aduaneras hayan sido informadas de la iniciación de un procedimiento a fin de determinar si se ha vulnerado un derecho relacionado con un diseño industrial, una patente, un modelo de utilidad, una topografía de un producto semiconductor o una obtención vegetal, el declarante o el titular de las mercancías podrá solicitar a dichas autoridades que procedan al levante de las mercancías o pongan fin a su retención antes de que concluya aquel procedimiento. Las autoridades aduaneras únicamente procederán al levante de las mercancías o pondrán fin a su retención si el declarante o titular de las mercancías ha aportado garantía por un importe suficiente para proteger los intereses del titular de la decisión, la autoridad competente para determinar si se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual no ha autorizado medidas cautelares, y se han cumplido todos los trámites aduaneros (artículo 24, que corresponde al párrafo 2 del artículo 53 del Acuerdo sobre los ADPIC).

**Fianza o garantía equivalente**

No se requieren del solicitante garantías ni pagos administrativos.

**Indemnización al importador y al propietario de las mercancías**

El propietario de las mercancías puede instaurar demanda por los daños y perjuicios que le haya causado la retención infundada de las mercancías.

**17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes por las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

***Duración del procedimiento***

La tramitación de las solicitudes se atiende normalmente en el Departamento de Observancia de la Administración de Aduanas de Finlandia en un día hábil. Salvo en pocos casos excepcionales, los asuntos se someten al tribunal dentro de los diez (10) días hábiles. Al prorrogar el plazo, el Departamento de Observancia de la Administración de Aduanas de Finlandia ha examinado cuidadosamente los fundamentos de la solicitud. Las prórrogas otorgadas han sido de diez (10) días hábiles.

***Validez de las decisiones relativas a la solicitud de suspensión***

Al aceptar una solicitud de intervención, el departamento de aduanas competente determinará específicamente el plazo de intervención de las autoridades aduaneras. Ese plazo no deberá exceder de un año (artículo 11 del Reglamento N° 608/2013).

***Costos derivados del control aduanero***

En virtud del nuevo Reglamento N° 608/2013, el titular del derecho soporta todos los costos derivados del control aduanero, como los ocasionados por la destrucción, eliminación o almacenamiento de las mercancías infractoras. No obstante, posteriormente el titular del derecho puede reclamar daños y perjuicios al infractor para cubrir esos costos de control aduanero (véase el artículo 29).

**18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

Las autoridades aduaneras competentes pueden actuar de oficio cuando identifiquen mercancías sospechosas de vulnerar un derecho de propiedad intelectual que no esté amparado por una decisión de aceptación de una solicitud. En ese caso, podrán suspender su levante o proceder a su retención, salvo en el caso de mercancías perecedoras. (artículo 18).

En virtud del párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de la UE, las autoridades aduaneras notificarán al declarante o al titular de las mercancías la suspensión del levante de estas o su retención, en el plazo de un (1) día laborable a partir de la suspensión o retención. En caso de que el titular del derecho presente una solicitud de suspensión después de que las autoridades aduaneras hayan notificado la suspensión de oficio, esa solicitud deberá remitirse al departamento de aduanas competente en el plazo de cuatro días laborables a partir de la notificación de la suspensión del levante de las mercancías o su retención (párrafo 3 del artículo 5).

**19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.**

Las decisiones de las autoridades aduaneras pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Administrativo de Helsinki. El plazo de apelación en un asunto relativo a la percepción, el reembolso o la remisión de un derecho es de tres años a partir de la recepción de la notificación de la deuda aduanera, y siempre es de al menos 60 días a partir de la fecha en que se recibió la notificación de la decisión sobre la reclamación de ajuste. En los demás asuntos, los recursos deben interponerse en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se notificó la decisión al apelante. Las resoluciones del Tribunal Administrativo de Helsinki se pueden recurrir ante el Tribunal Administrativo Supremo si este último concede la correspondiente autorización de apelación.

**Procedimientos penales**

**20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.**

**a) Propiedad industrial**

El Tribunal de Distrito de Helsinki tiene competencia exclusiva en asuntos penales relacionados con los derechos de propiedad industrial. Los ingenieros y los miembros especializados secundarios del Tribunal de Mercado pueden ayudar al Tribunal de Distrito de Helsinki en materia penal, a petición de este último. El Tribunal de Distrito de Helsinki también tiene competencia para conocer de reclamaciones civiles por daños y perjuicios derivados del delito si esas reclamaciones se presentan durante los procedimientos penales. El régimen de las apelaciones es el ordinario y comprende dos instancias superiores, el Tribunal de Apelaciones de Helsinki y el Tribunal Supremo, aunque para este último se requiere una autorización de apelación como condición previa.

**b) Derecho de autor y derechos conexos**

En materia penal, el tribunal de primera instancia es el tribunal de distrito del lugar donde se cometió el delito (*forum delicti*) o del domicilio habitual de la persona acusada (*forum domicilii*). No obstante, en caso de varios delitos conexos o cuando una persona esté acusada de diversos delitos, es posible someter todos esos asuntos conexos a un único tribunal (*forum connexitatis*). En consecuencia, la competencia se rige por las disposiciones generales de la Ley de Procedimiento Penal (capítulo 4: Competencia en materia penal). Una reclamación civil (indemnización por daños y perjuicios) derivada del delito contra el que se ha presentado una acusación puede ser instruida en relación con esa acusación. Los tribunales de distrito locales pueden solicitar la asistencia de los miembros especializados del Tribunal de Mercado. Sus decisiones se pueden recurrir ante el tribunal de apelaciones competente y, en última instancia, ante el Tribunal Supremo. En este último caso se requiere una autorización de apelación.

**c) Prácticas comerciales desleales**

Con arreglo al artículo 11 de la Ley de Prácticas Comerciales Desleales, los casos de infracción de las normas de la competencia relativos a las prácticas comerciales o al uso abusivo de un modelo técnico o de orientaciones técnicas previstos en la citada Ley son competencia del Tribunal de Distrito de Helsinki.

**21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?**

Se siguen procedimientos penales y se aplican sanciones conforme a las vías ordinarias de apelación respecto de la infracción intencional de todos los derechos de propiedad intelectual incluidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. En ciertos asuntos relativos al derecho de autor, puede constituir infracción incluso la negligencia grave (delito de derecho de autor), pasible de sanción con arreglo a la Ley de Derecho de Autor (artículo 56 hasta el apartado f).

**22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y/o a raíz de reclamaciones?**

En Finlandia, la policía y las aduanas son los investigadores responsables de iniciar procedimientos penales. Las infracciones de los derechos de propiedad industrial y del derecho de autor se denominan delitos a petición de parte, lo cual significa que la "víctima o parte lesionada" debe denunciar el delito antes de que puedan iniciarse los procedimientos. En casos excepcionales, los procedimientos pueden iniciarse sin que el titular del derecho/reclamante haya denunciado el delito. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del capítulo 1 de la Ley de Procedimiento Penal, el reclamante tiene la posibilidad de interponer una denuncia con respecto a un delito sólo en caso de que el fiscal decida no iniciar una acción o que el investigador o el fiscal decidan no efectuar la investigación o que una investigación en curso será suspendida o concluida.

En los casos de delitos previstos en los capítulos 49 y 30 del Código Penal, el fiscal puede iniciar procedimientos penales si la parte lesionada denuncia un delito de propiedad intelectual, y puede hacerlo por su propia iniciativa por razones importantes de interés público (artículo 6 del capítulo 49 y artículo 12 del capítulo 30 del Código Penal).

En los casos de delitos contra derechos de propiedad intelectual definidos en las respectivas leyes de fondo, el fiscal no presentará cargos por delitos contra un derecho de propiedad intelectual, a menos que la parte lesionada lo denuncie con objeto de presentar cargos o que sea necesario por razones sumamente importantes de interés público (disposiciones: véase la respuesta a la pregunta 21, así como el artículo 11 de la Ley de Prácticas Comerciales Desleales). La Ley de Derecho de Autor establece algunas excepciones de menor importancia a la regla general de la acción a petición de parte, al regular las violaciones de los derechos morales del autor y la salvaguardia del interés público en ciertos casos especiales, así como la infracción de una medida tecnológica (artículo 62 de la Ley de Derecho de Autor).

**23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?**

De conformidad con el artículo 14 del capítulo 1 de la Ley de Procedimiento Penal, el reclamante o la parte lesionada tiene la posibilidad de presentar cargos con respecto a un delito sólo en caso de que el fiscal decida no iniciar una acción o que el investigador o el fiscal decidan no efectuar la investigación o que una investigación en curso será suspendida o concluida.

El fiscal está obligado a promover el enjuiciamiento a menos que ello resulte inconducente por insuficiencia de pruebas. Si el fiscal ha promovido una acción, la parte lesionada tiene derecho a incorporarse en el proceso penal.

Conforme al artículo 6 del capítulo 49 del Código Penal, el fiscal puede iniciar procedimientos penales si la parte lesionada denuncia un delito de propiedad intelectual, y puede hacerlo por su propia iniciativa por razones importantes de interés público.

**24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:**

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

*Prisión y sanciones pecuniarias*

Los delitos contra la propiedad intelectual que figuran en los capítulos 49 y 30 del Código Penal pueden sancionarse con multas o penas de prisión de un máximo de dos años. En los delitos contra la propiedad intelectual fundados en las disposiciones de las respectivas leyes de fondo, así como en las disposiciones de la Ley de Prácticas Comerciales Desleales acerca de la divulgación de secretos comerciales, pueden aplicarse sanciones de multa (disposiciones: véase la respuesta a la pregunta 21).

*Confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción*

Puede ordenarse que las mercancías infractoras sean confiscadas, destruidas, alteradas, entregadas al titular del derecho a cambio de determinado valor o puestas en depósito. También puede disponerse la confiscación provisional por la duración de los procedimientos (véanse las respuestas a las preguntas 5 y 10). En los asuntos penales, la confiscación se rige por las disposiciones del capítulo 7 de la Ley de Medidas Coercitivas).

**25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

La duración y el costo del procedimiento varían según los casos. En los asuntos penales iniciados por el fiscal no se aplican tasas judiciales del tribunal de primera instancia. Según las estadísticas

de 2013, el 50% de los asuntos penales vistos en los tribunales de distrito fueron concluidos en menos de dos meses. El procedimiento sólo dura más de seis meses en el 13% de los casos. La duración media de los procedimientos penales en los tribunales de distrito finlandeses fue de 3,5 meses.

Las disposiciones de la Ley de Indemnización por Duración Excesiva de los Procedimientos Judiciales también se aplican a los asuntos penales, que se instruyen ante los tribunales ordinarios.

---